

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

#### **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

##### **Sección Quinta**

###### **EDICTO**

En el recurso contencioso-administrativo que tramita esta Sala con el número 1.038 de 2007, se ha acordado librar a usted el presente mediante el cual se interesa disponga lo necesario a fin de que se publique en este BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el edicto, cuyo texto a continuación se indica, debiendo comunicar a esta Sala la fecha y número del ejemplar donde quede publicado.

La Sala acuerda: el archivo del presente recurso contencioso-administrativo, previa anotación en los libros correspondientes.

Una vez firme esta resolución, con testimonio de la misma, devuélvanse el expediente administrativo al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación ante esta misma Sección.

Y para que sirva de notificación a "Data Host Consulting, Sociedad Limitada", mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 18 de marzo de 2009.—La secretaría judicial (firmado).

(01/1.092/09)

#### **SALA DE LO SOCIAL**

###### **EDICTO**

###### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En las actuaciones de recurso de suplicación número 399 de 2009 seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 346 de 2008 del Juzgado de lo social número 34 de Madrid, promovidos por don José Antonio Tenllado Rodríguez, contra "Instalaciones Hernando, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 20 de marzo de 2009 se ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallamos*

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don José Antonio Tenllado Rodríguez, contra la sentencia dictada en 27 de mayo de 2008 por el Juzgado de lo social número 34 de Madrid, en los autos número 346 de 2008, seguidos a instancias de di-

cho recurrente, contra la empresa "Instalaciones Hernando, Sociedad Limitada", siendo también parte el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución judicial recurrida. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/0399/09 que esta Sección Primera tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir di-

cha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a "Instalaciones Hernando, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/10.136/09)

#### **SALA DE LO SOCIAL**

###### **EDICTO**

Doña Marta Jaureguízar Serrano, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 315 de 2009, a instancias del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, en demanda promovida por don José Zambrano Fernández, frente a los recurrentes, don Eugenio San Antonio y "Construcciones y Reformas Eunikka 8, Sociedad Limitada", se ha dictado la sentencia siguiente:

*Fallamos*

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 38 de los de esta ciudad de fecha 3 de julio de 2008, en sus autos número 489 de 2008, y, en consecuencia, debemos confirmar íntegramente la sentencia de instancia, con imposición de las costas del recurso a la parte recurrente, fijando